



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00002-00

Socorro, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el emplazamiento de los demandados herederos determinados del causante RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.), señores **EDGAR LIZARAZO PATIÑO, PATRICIA LIZARAZO PATIÑO, MARIA EUGENIA LIZARAZO PATIÑO**, y a los Herederos indeterminados del causante RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.), en este proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE DECLARACION DE MANDATO OCULTO, propuesta por **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, radicado al No. 2021-00002-00, citados según las reglas del artículo 293 del Código General del Proceso, y las prescripciones del Decreto 806 de 2020, y como no se presentó persona alguna a recibir notificación personal, debe procederse a la designación de curador para cumplir con él la notificación y continuar el proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, designase como curador ad-litem de los demandados herederos determinados del causante RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.), señores **EDGAR LIZARAZO PATIÑO, PATRICIA LIZARAZO PATIÑO, MARIA EUGENIA LIZARAZO PATIÑO**, y a los Herederos indeterminados del causante RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.), al **Dr. SALOMON PLATA BECERRA** abogado quien hace parte de la lista de auxiliares de este Juzgado y con quien se surtirá la notificación y traslado.



Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través del correo electrónico del Juzgado j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2º.- No se señalan honorarios, al curador, atendiendo las prescripciones legales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ